

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiséis de noviembre del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

*[Signature]*  
BERGER PERDOMO



*[Signature]*  
Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*[Signature]*  
Gert Rosenthal Koenigsberger  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

*[Signature]*  
General de División  
CECILIO LEIVA RODRIGUEZ  
Ministro de la Defensa Nacional

(E-985-2007)-06-diciembre



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO 59-2007**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 64 declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y que el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Por medio de Decreto Número 5-90 del Congreso de la República, la Reserva de la Biosfera Maya del departamento de Petén fue declarada área protegida, en ese contexto, para la implementación del "Programa de Desarrollo de Petén para la Conservación de la Reserva de la Biosfera Maya" el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó apoyo financiero al Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, el 13 de diciembre de 2006 aprobó otorgar el financiamiento requerido, con carácter reembolsable por el monto de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), con el objeto de apoyar la ejecución del referido programa.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose emitido el dictamen favorable número 02/2007 de fecha 1 de marzo de 2007, conjuntamente por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, SEGEPLAN y la opinión favorable de la Junta Monetaria, la cual se encuentra contenida en la Resolución JM-80-2007, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación.** Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo No. 1820/OC-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, para la ejecución del "Programa de Desarrollo de Petén para la Conservación de la Reserva de la Biosfera Maya".

**Artículo 2. Autorización.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

**Monto:** Hasta por treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00).

**Destino:** Financiamiento del "Programa de Desarrollo de Petén para la Conservación de la Reserva de la Biosfera Maya".

**Unidad Ejecutora:** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN.

**Plazo:** Hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta seis (6) años de período de gracia.

**Período de Desembolsos:** Seis (6) años

**Tasa de Interés:** Variable

**Comisión de Crédito:** Cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual, sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

**Inspección y Vigilancia:** Durante el periodo de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia. Salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo.

**Amortización:** Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

**Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza.** Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios.** La adquisición de bienes, obras públicas y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo, cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezca el contrato de préstamo que se suscriba.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

RUBÉN DARÍO MORALES VÉLIZ  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
JORGE MARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
SECRETARIO

*[Signature]*  
JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA  
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de noviembre del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

*[Signature]*  
BERGER PERDOMO



*[Signature]*  
Mefi Rodríguez García  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*[Signature]*  
Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-986-2007)-06-diciembre